



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0101-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0144/2025, del veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0144/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0101-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Melissa Tavarez López, mediante instancia sin fecha, recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veinticuatro de abril del dos mil veinticinco (24-04-2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Melissa Tavarez López, registrada con el Número de Evento 900-01-2010-01-07251099, asentada bajo el núm. 000203, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0003, año 1996, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sabana de la Mar; incoada por Melissa Tavarez López, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-08666132-8, domiciliada y residente en la avenida 5ta núm. 66, Edificio Ana 6, piso 3, apto. 301, Los Jardines del Sur de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; representada por Lcda. Carolina Faña Perez, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1467804-8, con estudio profesional abierto en la avenida Abraham Lincoln esquina Paseo de los Locutores, Plaza Francesa, Segundo nivel, Suite núm. 331, sector Piantini, Distrito Nacional; mediante instancia sin fecha, recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veinticuatro de abril del dos mil veinticinco (24-04-2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“UNICO: AUTORIZAR a la señora MELISSA TAVAREZ LOPEZ, para que en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 81 de la Ley 659 del 1944, sobre Actos del Estado Civil y sus modificaciones se produzca el cambio de nombre para que diga en su acta de nacimiento MEL con el cual es conocida en su ambiente sociales y sus actividades cotidianas.”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Melissa Tavarez López, registrada con el Número de Evento 900-01-2010-01-07251099, asentada bajo el núm. 000203, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0003, año 1996, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sabana de la Mar.
- 2) Certificación de verificación de Acta de Nacimiento correspondiente a Melissa Tavarez López.
- 3) Certificación de No Antecedentes Penales, de 23 de abril de 2025.
- 4) Aviso de Publicación en el periódico Nuevo Diario, de 9 de mayo de 2025.
- 5) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm 402-0866132-8, correspondiente a Melissa Tavarez López.
- 6) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1467804-8, correspondiente a Carolina Faña Perez.
- 7) Poder de Representación, de 15 de febrero de 2022.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintiocho del mes de abril del año dos mil veinticinco (28/04/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

Expediente núm. TSE-12-0101-2025.

Sentencia núm. TSE/0144/2025, del veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

4.2. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintinueve del mes de abril del año dos mil veinticinco (29/04/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0110-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

4.3. En fecha treinta del mes de abril del año dos mil veinticinco (30/04/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Melissa”, para que en lo adelante figure “Mel”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento objeto de la presente solicitud, figura el nombre de la inscrita como Melissa; b) alega la solicitante que: *no obstante la solicitante haber sido declarada con el nombre de MELISSA, con el cual se han instrumentado todos los actos de su vida, sin embargo el nombre que la identificada y donde siempre se ha hecho representar, conocer desde su infancia, en*



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

reuniones sociales, familiares es con el nombre de MEL; c) que el artículo 6 del reglamento, en cuanto a los casos en que procede la solicitud de cambio, supresión o añadidura de nombre, en su numeral 2, establece que podrá realizarse por decisión voluntaria del ciudadano interesado; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Mel”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 017-2025, de fecha veintisiete (27) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Melissa Tavarez López, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Melissa Tavarez López, registrada con el Número de Evento 900-01-2010-01-07251099, asentada bajo el núm. 000203, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0003, año 1996, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sabana de la Mar, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sabana de la Mar, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Mel”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Mel”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, y Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, y por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162 ° de la Restauración.

GMUA/mgg.